

**CONTRATO No. 18 DE 2020 – PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA  
FEDERACIÓN Y RAUL ARIAS SSUAT SISTEMA SIMULADOR UNIVERSAL DE  
ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S**

Por una parte, **LA FEDERACIÓN**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C, con NIT 800.082.665-0, representada legalmente por **GILBERTO TORO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.115.429, en su calidad de Director Ejecutivo quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, por una parte y por la otra, **RAUL ARIAS SSUAT SISTEMA SIMULADOR UNIVERSAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S.**, identificada con Nit 900.500.313-0, representada legalmente por **RAUL GUILLERMO ARIAS GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.232.351, en su calidad de Director Ejecutivo, quien se encuentra facultado para celebrar contratos de conformidad con lo descrito en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 9 de marzo de 2020 y quien, para efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, se autorizó a LA FEDERACIÓN para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (Simit). **SEGUNDA:** Que tal como se justifica en los estudios y documentos previos, LA FEDERACIÓN en cumplimiento de la función pública asignada, actualmente utiliza el Sistema Simulador de Accidentes de Tránsito – SSUAT integrado con el Sistema Gestor de Tránsito Simit para apoyar a las Autoridades Locales en su quehacer contravencional. **TERCERA:** Que por lo anterior, es indispensable adquirir el servicio de mantenimiento a distancia, soporte técnico y actualizaciones del software SSUAT MDV Cloud Computing. **CUARTA:** Que atendiendo el objeto a contratar, y teniendo en cuenta que, el software SSUAT MDV (Sistema Simulador Universal de Accidentes de Tránsito Maqueta Dinámica Virtual) es autoría del señor Raúl Arias - SSUAT S.A.S, quien desarrolló la herramienta y quien es titular de los derechos de autor, tal y como consta en el Certificado de Registro de Soporte Lógico - Software, expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor - Unidad Administrativa Especial del Ministerio del Interior y Justicia, por lo cual solamente la sociedad Raúl Arias - SSUAT S.A.S, puede prestar el servicio de mantenimiento a distancia, soporte técnico y actualizaciones del software SSUAT MDV Cloud Computing a LA FEDERACIÓN en cumplimiento de la función pública

asignada. **QUINTA:** Que con base en la anterior necesidad, la Secretaría General de **LA FEDERACIÓN** expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No.2020-00053 del 05 de febrero de 2020. **SEXTA:** Que la supervisión de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por un Profesional de la Dirección de Tecnologías de Información de la Federación Colombiana Municipios o quien haga sus veces, designación que será realizada y comunicada por el Director Ejecutivo de LA FEDERACIÓN o quien haga sus veces, a través de memorando interno. **SÉPTIMA: EL CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **OCTAVA:** Que conforme a lo antes expuesto, **LA FEDERACIÓN** considera viable celebrar este contrato de prestación de servicios con **RAUL ARIAS SSUAT SISTEMA SIMULADOR UNIVERSAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S.**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, y las leyes que la modifican y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prestar el servicio de mantenimiento a distancia, soporte técnico y actualizaciones del software SSUAT MDV Cloud Computing a LA FEDERACIÓN en cumplimiento de la función pública asignada. **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. EXCLUIDO IVA (\$54.200.000)**, que serán pagados por parte de LA FEDERACIÓN al contratista así: a) Un primer pago en el mes de abril por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$27.100.000,00) y b) Un segundo y último pago por valor de VEINTISIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$27.100.000,00) en el mes de diciembre. Todos los pagos serán realizados una vez el supervisor certifique que se ha prestado debidamente el servicio de mantenimiento a distancia, soporte técnico y actualizaciones del software SSUAT MDV Cloud Computing a la Federación. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA FEDERACIÓN** realizará el pago en las fechas acordadas previa radicación de la factura y la entrega de la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del Revisor Fiscal cuando aplique, o el representante legal de **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor designado por **LA FEDERACIÓN**, deberá verificar y certificar mediante informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor del presente contrato incluye todo valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, no obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de LA FEDERACIÓN en cumplimiento de la función pública asignada, vigencia 2020.

**CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución de este contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista, y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2020. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Presentar los informes que le sean requeridos por LA FEDERACIÓN. 2. Mantener la reserva profesional sobre toda la información o documentos que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Acreditar mediante certificación expedida por el revisor fiscal, contador o el representante legal, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. 4. No ceder el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de LA FEDERACIÓN. 5. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilataciones y entramamientos. 6. Presentar oportunamente las facturas, soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 7. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato y de las exigencias legales. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS :** 1. Entrega de manuales de uso actualizados a LA FEDERACIÓN para replicar a las autoridades de Tránsito. En caso de realizar cambios en el diseño del sistema o de liberar una nueva versión de SSUAT, EL CONTRATISTA debe entregar a LA FEDERACIÓN el manual de usuario a través de la aplicación en el botón de ayuda del sistema, para que desde la Federación se replique esta información a las Autoridades de Tránsito. 2. Contar con una línea telefónica y correo electrónico para contacto desde LA FEDERACIÓN en caso de requerir soporte técnico. EL CONTRATISTA deberá informar a LA FEDERACIÓN un número telefónico no exclusivo, celular o fijo, desde el cual se contactará al soporte de SSUAT para atender las solicitudes que surjan. Este número telefónico será usado sólo por LA FEDERACIÓN y no será entregado a las Autoridades Territoriales de Tránsito. La atención de la línea telefónica debe ser desde las 8:00 a.m. y hasta las 6:00 p.m. los días hábiles durante el plazo del contrato. Adicionalmente, el contratista deberá suministrar un correo electrónico no exclusivo al que se pueda enviar información desde LA FEDERACIÓN que contribuya a atender los incidentes de soporte que surjan durante la ejecución del contrato. 3. Corrección de errores e inconsistencias que se reporten desde LA FEDERACIÓN. Realización de tareas enfocadas a la evaluación y solución de las diferentes situaciones reportadas por LA FEDERACIÓN; que se evidencien como errores en la ejecución de las diferentes funcionalidades del Sistema Simulador de Accidentes de Tránsito – SSUAT. 4. Acceso al uso de nuevas versiones de SSUAT. En caso de que SSUAT, libere nuevas versiones del sistema, deberá informarlo a LA FEDERACIÓN para realizar un plan de implementación para la integración con el Sistema Gestor de Tránsito Simit. 5. Cumplir con el objeto y alcance del contrato, conforme las condiciones técnicas definidas por la entidad en los estudios previos, y la propuesta presentada, los

cuales hacen parte integrante del contrato. 6. Garantizar el buen funcionamiento del software Simulador Universal de Accidentes de Tránsito – SSUAT integrado al Sistema Gestor de Tránsito Simit. 7. Informar a LA FEDERACIÓN, a través del supervisor designado, cada vez que se realice un mantenimiento del software Simulador de Accidentes de Tránsito – SSUAT integrado al Sistema Gestor de Tránsito Simit. 8. Certificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 476 del estatuto tributario para el servicio de computación en la nube. 9. Entregar en medio magnético los manuales de uso y demás documentos relacionados con el funcionamiento de software. 10. Suscribir el acta de inicio y liquidación del contrato. 11. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato y garanticen su cabal y oportuno cumplimiento. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN: LA FEDERACIÓN** se obliga a: 1. Pagar a EL CONTRATISTA el valor convenido en la forma establecida. 2. Designar el personal que va a tener acceso al software objeto de contrato. 3. Exigir a EL CONTRATISTA, a través del supervisor designado, la ejecución y el cumplimiento de las condiciones pactadas. 4. Efectuar informes a través del cual se verifique el cumplimiento de las actividades de EL CONTRATISTA, a través del supervisor designado. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 6. Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. 7. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **CLÁUSULA SEXTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por su naturaleza el presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, **LA FEDERACIÓN** no debe asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: - GARANTÍAS:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, EL CONTRATISTA debe constituir por su cuenta y a nombre de LA FEDERACIÓN, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, garantía de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, que ampare el siguiente riesgo: **a). Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **b). Calidad del servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **c). Pago de salarios y prestaciones sociales:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA** debe allegar las pólizas a la Federación para su revisión y aprobación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato. **PARÁGRAFO 2:** Sin la autorización escrita de LA FEDERACIÓN, la garantía no podrá ser suspendida o cancelada por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá

mantener vigentes las garantías a que se refiera el contrato hasta la liquidación. **CLÁUSULA OCTAVA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de **LA FEDERACIÓN**. **CLÁUSULA NOVENA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LA FEDERACIÓN y EL CONTRATISTA**, se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del presente contrato, para el efecto acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales de arreglo directo, conciliación, amigable composición o transacción, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA: - RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: EL CONTRATISTA** pagará los derechos, tasas y similares, así como los impuestos que se originen con la ejecución del contrato, y deberá señalar a cuál régimen contributivo pertenece. **EL CONTRATISTA** será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete de manera irrevocable a mantener indemne a **LA FEDERACIÓN**, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes de **EL CONTRATISTA**, como consecuencia de actos u omisiones suyas, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos **LA FEDERACIÓN**, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto se adeudara a **EL CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de este último. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir **LA FEDERACIÓN** en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, por **EL CONTRATISTA**, **LA FEDERACIÓN** podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquier obligación pactada. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **LA FEDERACIÓN**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA**, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener



el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS:** En aplicación del debido proceso, para el cobro de las sanciones contractuales, se seguirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** En el presente contrato se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA FEDERACIÓN**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener la confidencialidad de la información suministrada para el objeto del contrato, identificada como confidencial al momento de su revelación a **EL CONTRATISTA**, obligación que estará vigente aún después de finalizada la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN APLICABLE:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, leyes que la modifiquen, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas civiles y comerciales vigentes. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de solución de controversias contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:** El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C., la dirección de notificaciones para la Federación será la carrera 7 No. 74B – 56 piso 18 y para **EL CONTRATISTA** es la carrera 7D No 127C – 86 oficina 308 en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: **a).** Estudios y documentos previos. **b).** Los anexos. **c).** Propuesta de **EL CONTRATISTA**. **d).** El certificado de disponibilidad presupuestal. **e)** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS:** Correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** los gastos de constitución de la garantía exigida y los demás gastos inherentes al contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio y la expedición del correspondiente registro presupuestal.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., a los 18 del mes de marzo de 2020.

**POR LA FEDERACIÓN**

**POR EL CONTRATISTA**

*Original Firmado*

*Original Firmado*

**GILBERTO TORO GIRALDO**  
Director Ejecutivo

**RAUL GUILLERMO ARIAS GÓMEZ**  
Gerente

Elaboró: Sandra Lucia Gómez Ruiz – Profesional Grupo Jurídico  
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador Grupo Jurídico  
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Ejecutiva Dirección Ejecutiva  
Aprobó: Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General